

Medidas de lucha contra la morosidad y plazos de pago

RDL 4/2013, de 22 de febrero (BOE 23.2.2013), de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Josep M. Balcells
Baker & McKenzie

30 de Abril de 2013,
Foment del Treball, Barcelona

SUMARIO

1.- Plazos de Pago en operaciones comerciales

(Modificaciones del RDL 4/2013 a la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad)

1.1 Introducción: Objeto, contratos afectados y entrada en vigor

1.2 Plazo de pago ordinario. Pacto en contrario y extensión del plazo

1.3 Tratamiento de los contratos ya vigentes desde 7.7.2010

1.4 Facturación electrónica

1.5 Reclamación por mora

1.6 Regímenes especiales: a) productos agroalimentarios b) contratistas de AAPP con subcontratistas

1.7 Consencuencias del incumplimiento

1.8 Los contratos con el exterior: ¿Qué plazo de pago aplicamos?

2.- Plazos de Pago en los Contratos con el Sector Publico

(Modificaciones al RD Leg 3/2011, de Contratos del Sector Público)

2.1 Plazos de Pago

2.2 Incio del plazo: Certificaciones de obra

2.3 Procedimiento de reclamación a las AAPP por impago

1.1 Plazo de pago en operaciones comerciales: Introducción



- Necesidad de transponer la nueva Directiva 2011/7 antes del 16.3.2013
- Conveniencia de actualizar las Leyes 3/2004 y 15/2010
- Flexibiliza los plazos de pago: Admite pacto en contrario (como la Ley 3/2004) hasta máx. 60 días contrariamente al régimen de la Ley 15/2010
- Proteger al Acreedor Pyme: acortar los plazos de pago frente deudor
- Determina las cláusulas nulas y las abusivas

RDL 4/ 2013, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo


Objeto modificación de la Ley 3/2004 de Lucha contra la Morosidad
 modificación del texto Refundido Ley de Contratos Sector
 Público (RD Leg. 3/2011)

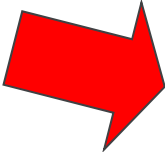
Entrada en vigor RDL → 24. Feb.2013

Contratos afectados → “ D.T. 3ª : Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, **la ejecución de todos los contratos a partir de un año desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad**”. (desde 24.2.2014)

1.2 Plazo de pago ordinario y pacto en contrario


Plazo de pago a cumplir por todo deudor

 Plazo de pago ordinario: 30 días naturales desde la entrega o prestación del servicio


 Ampliable mediante pacto hasta un máximo 60 días naturales desde la entrega de las mercancías o prestación del servicio

 **Según RDL: Son nulos los pactos por más de 60 días.**

CLAÚSULAS NULAS en perjuicio acreedor



Las que amplíen
el plazo de pago
+ de 60



Las que cambien el
tipo legal de interés
de demora

- Cláusulas abusivas: las impuestas en perjuicio del acreedor considerando las circunstancias del caso, entre ellas:
 - (i) la naturaleza del producto o servicio,
 - (ii) la prestación de garantías adicionales por el deudor y
 - (iii) los usos habituales del comercio

(Abusivas: dentro del límite máximo de los 60 días en el RDL
En cambio, Directiva permite que superen los 60 días)

1.3 Contratos ya vigentes desde antes del 7.7.2010

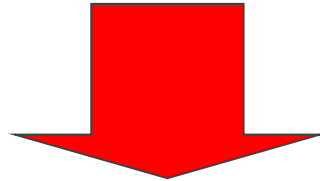
Plazos de pago para los contratos celebrados antes del 7.7.2010 (Según Ley 15/2010) y que sigan vigentes:

Desde 1.1.2013 = plazo pago debería ser de 60 días



Comentario: si ya se pactaron o se fijó plazo de 60 días: mejor no cambiarlo, porque la Ley lo sigue permitiendo. Con RDL 30 días a partir 24.2.2014

a) Plazo de presentación de la factura por el proveedor

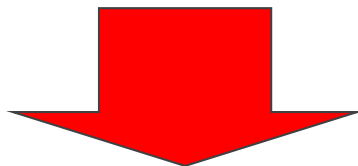


Antes de que se cumplan 30 días naturales desde:

- la recepción de las mercancías o
- prestación del servicio

b) ¿Cuándo se inicia el cómputo del plazo de pago si hay verificación o comprobación de las mercancías?

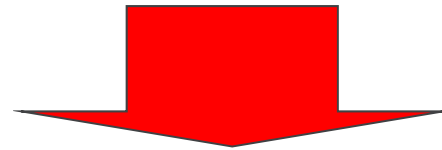
Procedimiento de verificación : Máx. 30 días desde la recepción de bienes o servicios



EL PLAZO DE PAGO NO DEBE SUPERAR LOS 30 DÍAS DESPUES DE LA ACEPTACION O VERIFICACION (aunque la factura se hubiera recibido antes de la verificación)

1.4 Facturación electrónica (sin cambios)

a) Presentación de factura electrónica por el proveedor



Cabe agrupar facturas por un periodo inferior a 15 días mediante:



**Factura
resumen
periódica**



**Agrupación
periódica de
varias facturas**

b) ¿Cuándo se inicia el cómputo del plazo de pago mediante factura electrónica? (sin cambios)

La recepción de la factura electrónica iniciará el plazo de pago, siempre que:

- se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante,
- la integridad de la factura, y
- la recepción por el interesado.

1.5 Reclamación por mora

Si el deudor incurre en mora, el acreedor podrá reclamar:

- Cantidad fija de €40: que se añade automáticamente al importe principal adeudado, sin necesidad de intimar
- Además: Indemnización de daños y perjuicios = todos costes de cobro acreditados sufridos (a partir €40)
- Interés de demora: Tipo de Interés BCE del sem. anterior + 8 puntos
- ~~Indemnización máxima = el 15% de la deuda~~
- ~~Si la deuda < 30.000 euros, la indemnización máxima = deuda~~

1.6 A) Régimen especial productos agroalimentarios (Sin cambios)

Disposición Adicional Primera Ley 15/2010 – Art. 17.3 Ley Comercio Minorista

1. Pago de productos de alimentación frescos y perecederos: Máx. 30 días dd entrega

Aquéllos que por sus características naturales: (i) conservan sus cualidades aptas para comercialización y consumo durante < 30 días o bien (ii) precisan condiciones de temperatura regulada de comercialización y transporte.

2. Productos de alimentación que no sean frescos o perecederos = Máx 60 días.
3. Los destinatarios de las entregas deberán documentar, en el mismo acto, la operación de entrega y recepción con mención expresa de su fecha.
4. Los proveedores indicarán en la factura el día de pago.
5. Facturas se harán llegar antes 30 días de entrega y recepción de las mercancías.

1.6 B) Régimen especial entre Contratistas de AA.PP y sus subcontratistas (sin cambios)

Requisitos de aplicación:

- **Empresas constructoras de obra civil**
- **Que mantuvieran contratos de obra vivos con AA.PP.**
- **Podían acordar durante 2 años a contar desde 7.7.2010**
- **Con sus proveedoras y/o subcontratistas los siguientes plazos máximos de pago:**

**Calendario transitorio
entre CONTRATISTAS de la AA.PP y
SUBCONTRATISTAS (sin cambios)**

A partir 1.1.2013  60 DÍAS

NOTA: Esto es coherente con el mismo plazo máximo de pago que prevé el RDL 4/2013

1.7 Consecuencias de incumplir los plazos de pago legales

- **Anulabilidad de la cláusula sobre plazo de pago**
 - Integración interpretativa del contrato (¿nulidad de todo el contrato?)
- **Interés legal de demora del BCE (+8 puntos)**
- **€40 + Indemnización daños y perjuicios del cobro**
- **Competencia desleal: imponer condiciones abusivas que distorsionan la competencia / mala fe concurrencial**
- **Defensa de la Competencia: abuso de posición de dominio**
- **¿Otras sanciones?**

1.8 Los Contratos con el exterior: ¿Qué plazos de pago aplicamos?

Según Ley aplicable al contrato:

- **Si sujeto a Ley española: RDL 4/2013**
- **Si sujeto a Ley extranjera:**
 - **Dentro de la UE** Directiva 2011/7. Teoría de la “aplicación conforme” y mínimo común denominador europeo
 - **Fuera de la UE**: Plazos contractuales salvo que exista norma nacional específica.

2.- Plazos de Pago en los Contratos con el Estado

(Modificaciones del RDL 4/2013 al RD Leg. 3/2011, de Contratos Sector Público)

2.1 Plazos de Pago a las AA.PP

2.2 Inicio del plazo: Certificaciones de obra

2.3 Procedimiento de reclamación a las AA.PP si impago

2.1 Plazos de pago a las AAPP

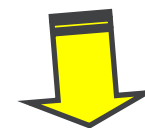
¿Qué se entiende por Administración Pública?

a) Plazos de pago a las AA.PP.

Ley 15/2010



30 DÍAS



confirma


RDL 4/2013



30 DÍAS

2.2 Inicio del plazo: Certificaciones de obra

Art. 216.4 Ley de Contratos del Estado

- ✓ La Administración  obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la expedición de las Certificaciones de obra o de los documentos que acrediten conformidad con el contrato
- ✓ La Administración deberá aprobar las certificaciones dentro de los 30 días siguientes a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, salvo acuerdo expreso en contrario.

2.3 Reclamación a las AAPP si impago (sin cambios)

Art. 216.4 Ley de Contratos del Estado

Excepto los contrato de Obra (Art. 235) dentro del plazo de 30 días desde la fecha de recepción co conformidad, deberá notificarse al contratista la liquidación y abonarle el saldo resultante. Si la A.P. recibe la factura después de la recepción, el pazo de 30 días se contará desde que el contratista presente la factura en el registro correspondiente

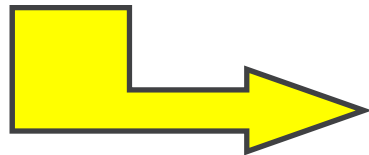
ART: 235 PARA CONTRATOS DE OBRA: Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley

2.3 Reclamación a las AAPP si impago (sin cambios)

Reclamación por escrito a
la Administración Pública de:



Sino responden en 1 mes



LA DEUDA

INTERESES DE DEMORA

+ COSTES DE COBRO

**RECURSO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO**

Cabrá solicitar como medida cautelar:



**Deuda
principal**

PAGO INMEDIATO DE LA DEUDA

El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Adm. acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última.



**+ Costas
procesales**

La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

Conclusiones prácticas – preguntas

1.- ¿A partir de cuando se aplica el RDL?

Para contratos nuevos, a partir del 24.2.2013.

Para contratos pre-existentes, a partir del 24.2.2014

2.- Si firmamos un contrato mañana en España ¿Qué plazo de pago se aplicaría? 30 días, salvo pacto distinto hasta un máximo de 60 días

3.- ¿Cómo afecta el RDL a los contratos firmados antes del 24.2.2013?

Los contratos existentes a fecha 24.2.2013, continuarán con el plazo de pago pactado (máx. 60 días según Ley 15/2010). Pero a partir de 24.2.2014, el plazo de pago será de 30 días salvo que se pacte entonces algo distinto hasta un máximo de 60 días.

4.- ¿Es válido un pacto contractual que fije 61 o más días como plazo de pago? Según el RDL, ese pacto es nulo.



6.- ¿Es válido establecer unilateralmente un plazo de pago de 50 días? ¿Y de 80 días?

Según el RDL, fijar un plazo de pago de 50 días sería válido salvo si es abusivo.

Según el RDL, fijar un plazo de pago de 80 días sería siempre inválido y nulo.

7.- ¿Puede haber un pacto expreso que exceda los plazos previstos en el RDL, que no sea abusivo?

Según el RDL, ningún pacto puede exceder el plazo máximo de 60 días

8.- ¿Son válidos los pagos a plazos por más de 60 días?

En principio, no son válidos. De todos modos, si la operación es de financiación o una venta a plazos de las previstas en la Ley, sí sería válida. El plazo de pago se inicia con cada entrega, por tanto, caben plazos de pago que se prolonguen en el tiempo en función de que se realicen entregas o servicios parciales. (tracto sucesivo)

9.- ¿Qué plazo de pago aplicaremos a los contratos con empresas extranjeras?

Según la ley aplicable al contrato: El RDL, si es Ley española. La Directiva para pagos con contratantes de la UE. El plazo pactado en contrato si el contrato está sujeto a derecho extranjero fuera de la UE.

10.- ¿Cabría pactar un tipo de interés superior al previsto por el RDL, por ejemplo de Euribor + 10 puntos? Discutible. Según el RDL, ningún pacto puede exceder el tipo de interés previsto. Pero si se pretende proteger al acreedor...

¿Por qué no es válido si lo acepta el deudor? Riesgo que se declare abusiva.



**Muchas gracias por su
atención**

Josep.balcells@bakermckenzie.com

Baker & McKenzie International is a Swiss Verein with member law firms around the world. In accordance with the common terminology used in professional service organizations, reference to a “partner” means a person who is a partner, or equivalent, in such a law firm. Similarly, reference to an “office” means an office of any such law firm.